

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00956 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 Ibidem, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra GRACIELA GONZÁLEZ ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$ 2.540.600,00, por concepto de cuotas de administración ordinarias, no pagadas desde el mes de enero al mes de noviembre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución y que se discriminan así:

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Valor cuota</i>
30/01/2020	\$ 170.600,00
29/02/2020	\$ 237.000,00
30/03/2020	\$ 237.000,00
30/04/2020	\$ 237.000,00
30/05/2020	\$ 237.000,00
30/06/2020	\$ 237.000,00
30/07/2020	\$ 237.000,00
30/08/2020	\$ 237.000,00
30/09/2020	\$ 237.000,00
30/10/2020	\$ 237.000,00

30/11/2020	\$ 237.000,00
------------	---------------

1.2). Por la suma de \$ 44.000,00 por concepto de cuotas "ASOSALITRE", incorporadas en el título ejecutivo de la ejecución, y que se discriminan así:

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Valor cuota</i>
30/01/2020	\$ 4.000,00
29/02/2020	\$ 4.000,00
30/03/2020	\$ 4.000,00
30/04/2020	\$ 4.000,00
30/05/2020	\$ 4.000,00
30/06/2020	\$ 4.000,00
30/07/2020	\$ 4.000,00
30/08/2020	\$ 4.000,00
30/09/2020	\$ 4.000,00
30/10/2020	\$ 4.000,00
30/11/2020	\$ 4.000,00

1.3). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4). Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se dicte sentencia que dirima este asunto.

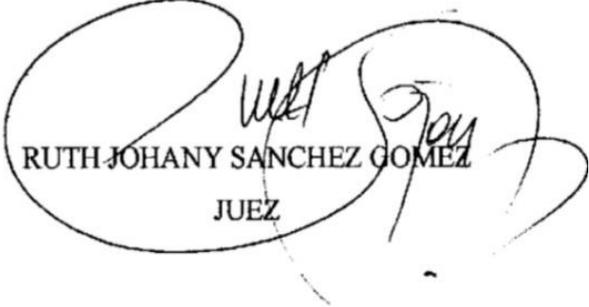
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dra. GLORIA O. SOSA MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 01/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria